

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2020 — Valencia Club de Fútbol/Comisión

(Asunto T-732/16) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Ayudas otorgadas por España en favor de ciertos clubes de fútbol profesional — Aval — Decisión por la que se declara que las ayudas son incompatibles con el mercado interior — Ventaja — Empresa en crisis — Criterio del inversor privado — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis — Importe de la ayuda — Beneficiario de la ayuda — Principio de no discriminación — Obligación de motivación»)

(2020/C 175/08)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Parte demandante: Valencia Club de Fútbol, S. A. D. (Valencia) (representantes: J. García-Gallardo Gil-Fournier, G. Cabrera López y D. López Rus, abogados)

Parte demandada: Comisión Europea (representantes: G. Luengo, B. Stromsky y P. Němečková, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante: Reino de España (representantes: M. J. García-Valdecasas Dorrego y M. J. Ruiz Sánchez, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE en el que se solicita la anulación de la Decisión (UE) 2017/365 de la Comisión, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.36387 (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2013/CP) concedida por España al Valencia Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva, al Hércules Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva y al Elche Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva (DO 2017, L 55, p. 12).

Fallo

- 1) Anular en lo que respecta al Valencia Club de Fútbol, S. A. D., la Decisión (UE) 2017/365 de la Comisión, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.36387 (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2013/CP) concedida por España al Valencia Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva, al Hércules Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva y al Elche Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva.
- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido el Valencia Club de Fútbol, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales ante el Tribunal.
- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 454 de 5.12.2016.